

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO  
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN  
Informe Técnico No. DNATH-2015-0254**

**Para:** Dr. Ramiro Rivadeneira Silva  
**Defensor del Pueblo**

Ing. María Belén Palacios  
**Coordinadora General Administrativa Financiera**

**De:** Lcda. Patricia Kubes Robalino  
**Directora Nacional de Administración de Talento Humano**

**Asunto:** Informe cronograma de 20 Concursos de Méritos y Oposición.

**Lugar y fecha:** Quito D.M, 24 de Junio de 2015

---

**1. ANTECEDENTES:**

Mediante Registro Oficial-Edición Especial N° 396 de fecha 26 de noviembre de 2012, se expide el Estatuto Organizacional de Gestión por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

Mediante Oficio No. MRL-FI-2013-4116 y Resolución No. 0405, de 19 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio del Trabajo, *aprobó el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Defensoría del Pueblo.*

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2014-0222, de 06 de noviembre de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio del Trabajo, expidió la norma técnica del subsistema de selección de personal, cuyo objetivo es establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que emitan a las Unidades de Administración del talento Humano –UATH de las instituciones del estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP.

Mediante Informe Técnico N° DNATH-2015-0198, de fecha 14 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano realizó la planificación de 46 partidas para lanzarse a Concursos de Méritos y Oposición.

Mediante oficio Nro. MDT-VSP-2015-0199, de fecha 23 de abril del 2015, el Ministerio del Trabajo emitió la Resolución Nro. MRL-VSP-2015-0022 para la creación de dieciocho (18) puestos de carrera para la Defensoría del Pueblo en Función de las directrices emitidas en el oficio Circular Nro. MDT- DM-2015- 0001.

Con fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección Nacional de Talento Humano, ingresó la planificación realizada en Informe Técnico N° DNATH-2015-0198 del 14 de mayo del 2015 y las 46 bases de concursos dentro de la plataforma tecnológica Socio Empleo



## **2. BASE LEGAL**

### **La Constitución de la República del Ecuador**

*Art. 11.- “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.*
- 3. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales*
- 4. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...).”*

*Art. 18.- “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

- 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información. (...)*

*Art. 61.- literal 7) “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;*

*Art. 66.- “Se reconoce y garantizará a las personas:(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas (...).”*

*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

*Art. 215.- “La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país”.*

*Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Art. 228.- "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora".

Art. 229.- (...) "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables (...)".

Art. 424.- "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

### **La Ley Orgánica del Servicio Público**

Art. 65.- "Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal (...)".

Art. 66.- "De los puestos vacantes.- Para llenar los puestos vacantes se efectuará un concurso público de merecimientos y oposición, garantizando a las y los aspirantes su participación sin discriminación alguna conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, esta Ley y su Reglamento. Estos concursos deberán ser ejecutados por las respectivas Unidades de Administración del Talento Humano (...)".

### **Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público**

Art. 176.- "Del subsistema de selección de personal.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona a la o el aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos para el desempeño de un puesto en el servicio público a través del concurso de méritos y oposición correspondiente".

Art. 177.- " Principios del subsistema.- El subsistema de reclutamiento y selección de personal se sustentará en los siguientes principios:

- a) **Legalidad.-** De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su artículo 228, y la LOSEP en sus artículos 65, 66 y 68, el ingreso al sector público, el ascenso y la promoción en la carrera se realizarán mediante concurso de méritos y oposición;
- b) **Transparencia.-** La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento técnico, transparente, objetivo e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto público;

- c) *Credibilidad.- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas preestablecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;*
- d) *Igualdad.- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para las y los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos; (...)*".

*Art. 179.- Etapas del subsistema de reclutamiento y selección.- "El subsistema de reclutamiento y selección de personal se fundamenta en los concursos públicos de méritos y oposición, que comprenden la preparación del proceso de reclutamiento, la convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción";*

### **Norma del Subsistema de Selección de Personal**

*Art. 40.- De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:*

- d) *Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión;*

*Art. 19 "De la apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados a través de la plataforma tecnológica dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte "Verificación del mérito". La UATH institucional, a través del administrador del concurso, al siguiente día hábil, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo".*

## **5. JUSTIFICATIVO TÉCNICO**

Ante la desinformación de los postulantes con respecto a los concursos de mérito y oposición de la Defensoría del Pueblo y al observar que varios de ellos por un error involuntario, se encontraban privados de sus derechos, irrespetando los principios del subsistema establecidos en el Reglamento General a la LOSEP, tales como legalidad, transparencia, credibilidad e Igualdad y hasta cierto punto perjudicados en el sentido de acceder de manera efectiva y justa al trabajo, la Dirección de Administración del Talento Humano, con el fin de transparentar el proceso interno, considero pertinente solicitar información al ente regulador (Ministerio del Trabajo), por lo que el Ing. Eduardo Portilla, Ing. Valeria Racines y la Ing. Amelia Dávalos, analistas de esta Dirección de Administración del Talento Humano, acudieron a las oficinas de la Dirección de Monitoreo y Apoyo de las UATHs, obteniendo las siguientes sugerencias:

- En el caso de declararse desiertos los concursos, se deberá tener un justificativo claro y preciso en el que se fundamente la decisión ante de declaratoria, en el supuesto de ser objeto de intervención por parte de la Contraloría General del Estado.
- En el caso de continuar con el proceso pese a la desinformación generada, se deberá justificar dentro del informe final, como sustento en el caso de que existan denuncias.

No existen documentos oficiales en los cuales la Dirección de Administración del Talento Humano pueda evidenciar las sugerencias realizadas por el Ministerio del Trabajo, toda vez que la consulta realizada por los analistas fue **verbal**.

Es obligación y competencia de la Defensoría del Pueblo respetar y hacer cumplir los derechos y principios, establecidos en la Constitución de la República, partiendo de que toda persona sin discriminación alguna pueda acceder a una fuente de trabajo; por lo que al existir desinformación dentro del proceso de méritos y oposición se estaría vulnerando ciertos principios constitucionales de seguridad jurídica, ejercer y promover los derechos ante las autoridades, además de los principios establecidos para la ejecución de los concursos de méritos y oposición como es la igualdad y transparencia.

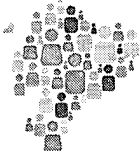
Que la Constitución de la República en su Art. 82 señala el derecho a la seguridad jurídica que deben tener todas las personas en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por diferentes autoridades competentes, y que al haberse realizado este cambio en el cronograma inicialmente planteado, afecta el derecho a contar un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garantice su participación, con criterios de equidad, en concordancia con lo determinado en el Art.61.7 de la Constitución.

Respecto de lo antes mencionado, nótese lo determinado por la Corte Constitucional cuando sostiene que *“La seguridad jurídica, tiene como fin último, la justicia expresada en la certidumbre de la sociedad”*<sup>1</sup>. Considerando particularmente que la seguridad jurídica, tiene como fin proteger a las personas de *un eventual ejercicio abusivo y/o arbitrario del poder estatal en su perjuicio*,<sup>2</sup> imponiéndose límites al ejercicio de los poderes, sean públicos o privados, de tal forma que permita a los individuos conocer en todo momento y con entera claridad hasta donde llega la esfera de su actuación jurídica, con plena certeza de las consecuencias y desenlaces de cualquier acto que los/las peticionarios/as en general realicen en la órbita del derecho que les asiste.

En este sentido, al determinar una modificación *“en el cronograma por razones inherentes al sistema de la plataforma tecnológica Socio Empleo que es responsabilidad del Ministerio del Trabajo”*, lo cual no permitió *“receptar las apelaciones de todos los postulantes, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Norma de Subsistema de Selección de Personal”*, en virtud de que *“La plataforma tecnológica Socio Empleo modificó de manera automática el cronograma de los 20 Concursos de Méritos y Oposición, sin que este hecho haya sido notificado o alertado a la Defensoría del Pueblo”*, ha causado una incertidumbre en los participantes que esperaban realizar sus apelación en los tiempos debidamente previstos. En efecto, en el marco de la aplicación del principio de la seguridad jurídica se ha de observar que **la certidumbre jurídica** o convicción de las/los ciudadanas/os de que el proceso del concurso se mantendría bajo el cronograma establecido se ha visto afectada, y por tanto han sido impedidos de continuar participando a través de la apelación, fase que estuvo previamente establecida y que, en la práctica, no han podido acceder a ella por el cambio no comunicado, razón por la que se recomienda declarar

1 Corte Constitucional Ecuatoriana. Quito D.M., 14 de mayo del 2009, sentencia N.º 0001-09-SCN-CC CASO N.º 0002-08-CN.

2 López Betancourt Eduardo y Luján Fonseca Roberto, *“Seguridad y derechos humanos, Aportes Andinos, Revista electrónica de derechos humanos,”* Programa Andino de Derechos Humanos (PADH), Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador, No. 31, Seguridad y derechos humanos, Tema Central, Diciembre 2012, Seguridad y derechos humanos.



desiertos los concursos mencionados, en estricto cumplimiento de los mandatos normativos establecidos al amparo de este estado constitucional de derechos.

Adicionalmente en el Art. 18 de la Constitución de la República señala que es un derecho de todos los ciudadanos acceder a información veraz, verificada y oportuna, proporcionada por cualquier medio de difusión, evitando de esta manera causar confusión o cuartar un derecho fundamental; por lo que es primordial que la Defensoría del Pueblo con el fin de propender que el ingreso de los ciudadanos al sector público por medio de los concursos de méritos y oposición se realice de manera justa y transparente, subsane los inconvenientes suscitados por el cambio en la publicación del cronograma sugiriendo para el efecto comunicar al Tribunal de Méritos y Oposición con el fin de que se verifique los argumentos que se indican en el presente informe y a su vez procedan a cotejar que los procedimientos de reclutamiento y selección cumplan con los dispuesto en los requisitos establecidos en la norma, haciendo prevalecer el principio de supremacía de la Constitución de la República estipulado en su artículo 424.

Será obligación de la Dirección de Administración del Talento Humano cumplir dentro de los procesos de selección lo establecido en el Art. 19 de la Norma del Subsistema de Selección de Personal que para el efecto establece: *"De la apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados a través de la plataforma tecnológica dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte "Verificación del mérito". La UATH institucional, a través del administrador del concurso, al siguiente día hábil, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo"*.

Es importante mencionar que esta Dirección Nacional de Administración de Talento Humano tuvo conocimiento del problema suscitado con él cronograma una vez que se receptaron las denuncias de los postulantes, sin embargo realizó todas las etapas establecidas en la Norma Técnica del Subsistema de Reclutamiento y Selección hasta la etapa de revisión de las apelaciones a la verificación de postulaciones cumpliendo con cada uno de los pasos previos, convocatoria, difusión de la convocatoria, de la postulación y del mérito; así como también dio cumplimiento a los tiempos establecidos en la planificación realizada mediante el informe técnico Nro. DNATH-2015-0198 del 14 de mayo del 2014, detallando para su conocimiento los puestos que no lograron acceder a las apelaciones:

No.	GRUPO OCUPACIONAL	R.M.U	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UBICACIÓN GEOGRAFICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CÓDIGO DE PUESTO
1	SERVIDOR PÚBLICO 5	1.212,00	ANALISTA ADMINISTRATIVO 1	QUITO	DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA	33936
2	SERVIDOR PÚBLICO 6	1.412,00	ANALISTA ADMINISTRATIVO 2	QUITO	DIRECCION NACIONAL ADMINISTRATIVA	33939
3	SERVIDOR PÚBLICO 5	1.212,00	ANALISTA ASESORIA JURIDICA 1	QUITO	COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	33947
4	SERVIDOR PÚBLICO 6	1.412,00	ANALISTA ASESORIA JURIDICA 2	QUITO	COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	37188
5	SERVIDOR PÚBLICO 7	1.676,00	ANALISTA ASESORIA JURIDICA 3	QUITO	COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA	33959
6	SERVIDOR PÚBLICO 5	1.212,00	ANALISTA DE PROCESOS 1	QUITO	DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE PROCESOS	33968

7	SERVIDOR PÚBLICO 5	1.212,00	ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 1	QUITO	DIRECCION NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL	33971
8	SERVIDOR PÚBLICO 5	1.212,00	ANALISTA FINANCIERO 1	QUITO	DIRECCION NACIONAL FINANCIERA	33991
9	SERVIDOR PÚBLICO 7	1.676,00	ESPECIALISTA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA 1	ZAMORA	COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7 – DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA	34002
10	SERVIDOR PÚBLICO 7	1.676,00	ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES 1	ZAMORA	COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7 – DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA	34009
11	SERVIDOR PÚBLICO 9	2.034,00	ESPECIALISTA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA 2	LOJA	COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7	34018
12	SERVIDOR PÚBLICO 11	2.472,00	ESPECIALISTA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA 3	LOJA	COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7	34025
13	SERVIDOR PÚBLICO 7	1.676,00	ESPECIALISTA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES 1	LOJA	COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7	34035
14	SERVIDOR PÚBLICO 1	817,00	ASISTENTE DE SECRETARIA GENERAL	QUITO	DIRECCION NACIONAL DE SECRETARIA GENERAL	37189
15	SERVIDOR PÚBLICO 1	817,00	ASISTENTE DE USUARIOS Y CONSUMIDORES	GUAYAQUIL	COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 8	36988
16	SERVIDOR PÚBLICO 7	1.676,00	ESPECIALISTA TUTELAR 1	QUITO	DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DEL BUEN VIVIR	37190
17	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	733,00	SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL / DIRECCION GENERAL	QUITO	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	34114
18	SERVIDOR PÚBLICO 1	817,00	SECRETARIA DEL DEFENSOR/ADJUNTOS	QUITO	DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO	34123
19	SERVIDOR PÚBLICO 1	817,00	ASISTENTE DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA	ZAMORA	COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 7 – DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA	34128
20	SERVIDOR PÚBLICO 7	1.676,00	ESPECIALISTA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN 1	QUITO	DIRECCION NACIONAL TECNICA DE GESTION DOCUMENTAL ESPECIALIZADA Y MULTIMEDIA	36991

## 6. CONCLUSIONES:

En base a lo expuesto se concluye que:

1.- Que en efecto se vulnera el derecho a la seguridad jurídica de los y las participantes en el concurso de méritos y oposición efectuado por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo, en virtud de que la falta de observación de las normas establecidas en la Constitución, LOSEP su Reglamento General así como la Norma Técnica señaladas en el informe, así como su incumplimiento, ocasionan incertidumbre jurídica para los y las participantes, cuando se debería haber generado confiabilidad en la existencia de un orden jurídico pre-establecido que asegure el mantenimiento de la situación jurídica de los participantes, por no haberse advertido el cambio de procedimientos previamente establecidos en observancia del respeto y garantía de los derechos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Corte Constitucional Ecuatoriana, Sentencia No. 008-09-EP, Caso 0103-09-EP, 19 de mayo del 2009.



2.- Que el proceso de concurso de méritos y oposición ejecutado por esta Dirección se lo realizaron dentro de los plazos establecidos; sin embargo al existir un cambio en el cronograma por razones inherentes al sistema de la plataforma tecnológica Socio Empleo que es responsabilidad del Ministerio del Trabajo, no se logró receptor las apelaciones de todos los postulantes, incumpliendo lo establecido en el artículo 19 de la Norma de Subsistema de Selección de Personal, causando una trasgresión a los derechos y principios como igualdad, legalidad, transparencia y credibilidad.

3.- La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano una vez culminada la verificación de postulaciones revisó el cronograma establecido dentro de la plataforma tecnología Socio Empleo evidenciando inconsistencia en el mismo de acuerdo a la detallada en el Informe Técnico N° DNATH-2015-0198.

4.- La plataforma tecnológica Socio Empleo modificó de manera automática el cronograma de los 20 Concursos de Méritos y Oposición, sin que este hecho haya sido notificado o alertado por medio de una llamada telefónica, oficio, correo electrónico o por el sistema de Red Socio Empleo a la Defensoría del Pueblo.

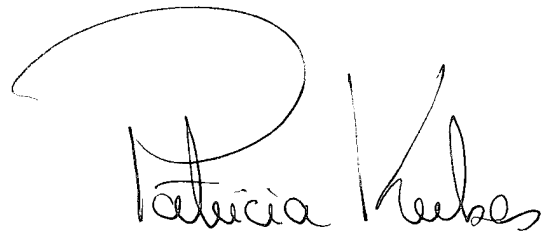
#### **7. RECOMENDACION:**

La Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, pone en conocimiento este particular a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, con la finalidad de que procedan a reunirse y tomar una decisión, considerando los argumentos expuestos en el presente informe; recalcando que la Defensoría del Pueblo debe velar para que en todo el proceso de selección y reclutamiento de personal se apliquen los principios establecidos la Constitución de la República referente a la a la seguridad jurídica de los postulantes en concordancia con el Art. 117 del Reglamento General a la LOSEP, garantizando así la observancia del respeto y garantía de los derechos de los postulantes, evitando a futuro reclamos y acciones administrativas por parte de quienes puedan sentirse perjudicados.

Atentamente,



Ing. Valeria Racines C.  
**Analista de Talento Humano 2**  
**Administradora del Concurso**



Lic. Patricia Kubes Robalino  
**Directora Nacional de**  
**Administración de Talento Humano**

